



Provincia de Santa Fe

INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO N° 22

FRAY LUIS BELTRAN - SANTA FE

“Maestro ADDAD”

Batallón de Arsenales 603 - FRAY LUIS BELTRAN - 2156 - SANTA FE

TEL.: 0341 – 4918028 E-mail : equipodirectivoisp22@gmail.com

REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL (RAI) 2018

El Reglamento Académico Institucional se concibe como instrumento normativo regulador del Ingreso, Trayectoria Formativa, Permanencia y Promoción de los estudiantes, como así también de la Formación Continua de los Egresados.

Su enfoque se basa en una propuesta inclusiva de todos los/as estudiantes priorizando la calidad educativa y, fundamentalmente, concibiendo a la escuela, en este caso al Instituto, como una institución social. Se pone énfasis en el último eje, ya que los estudiantes, futuros Docentes y Técnicos, deberán asumir el compromiso con la sociedad de la que forman parte, constituyéndose en protagonistas responsables, críticos, creadores y transformadores de la misma.

Así mismo el RAI tiende a la flexibilización de las normas académicas para facilitar la prosecución de los estudios de los/as estudiantes.

De este modo todos los proyectos y prácticas que se realicen apuntan a fortalecer lo disciplinar y lo inclusivo pensándose en las estructuras adecuadas que permitan el mejoramiento de los procesos de aprendizajes y las posibilidades de atender nuevos requerimientos en materia de Formación Docente y de Tecnicaturas. Dichos proyectos y prácticas contemplan el contexto en que se encuentra el Instituto y sus estudiantes. Sólo desde allí se entiende la calidad educativa, que surge del trabajo cotidiano y de las problemáticas que atraviesan a la Institución como del pensar en la educación como un derecho.

El Instituto trabaja en relación a dos problemáticas: la retención del estudiantado y la relación de la Institución con su entorno.

Es de destacar “el trabajo en equipo”, una de las fortalezas del Instituto, la que se visualiza en este proyecto elaborado con la participación de directivos, docentes y estudiantes, posibilitando analizar la situación actual del estudiantado la cual permitió reconocer las siguientes problemáticas:

- Necesidad de apoyar el sentido de pertenencia de los/as estudiantes en la Institución.
- Necesidad de formar docentes que dispongan de recursos creativos y que puedan adaptarlo al grupo, problemática observada para los distintos profesorados.

- Necesidad de retención del alumnado frente al cambio curricular: esta problemática está directamente vinculada a los cambios de planes, reconversión de carreras y apertura de nuevas tecnicaturas.
- Acercamiento al mundo del trabajo a través de la vinculación con las empresas y emprendimientos de la zona.
- Desarrollo de cursos de capacitación para estudiantes y graduados de la carrera, docentes de otras disciplinas, docentes y estudiantes de otras instituciones educativas, dado que el instituto abre sus puertas los días sábados para el desarrollo de estas jornadas.
- Participación en convocatorias que se relacionan con problemas sociales.

TÍTULO 1: "SOBRE EL RÉGIMEN ACADÉMICO MARCO (RAM)"

Art. 1. El Régimen Académico Institucional (RAI) es la norma de derecho especial que regirá la vida académica del Instituto Superior de Profesorado N° 22 "Maestro Addad" (ISP N° 22) el cual garantizará las condiciones para el cumplimiento de lo prescripto en el presente reglamento, en cuanto instrumento normativo regulador del Ingreso, Trayectoria Formativa, Permanencia y Promoción de los/as estudiantes, como así también de la Formación Continua de los Egresados.

Art. 2°: El RAM actuará como norma de carácter supletorio para los Institutos de Educación Superior públicos de la Provincia de Santa Fe de gestión oficial y privada hasta que entren en vigencia, luego de su aprobación por parte de la autoridad jurisdiccional que corresponda, sus propios Reglamentos Académicos institucionales (RAI).

Art. 3°: El ISP N° 22, en la elaboración del presente Reglamento, respetará y adecuará las prescripciones establecidas en el Reglamento Académico Marco.

Art. 4°: El ISP N° 22 garantizará el ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la inclusión y la calidad educativa. La institución proveerá de diferentes trayectos para acompañar pedagógicamente atendiendo al sostenimiento de los principios enunciados precedentemente.

TÍTULO 2: "SOBRE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN"

Art. 5°: La autoridad de máxima tutela administrativa del RAI es ejercida por el/la Director/a los/as Regentes y el Consejo Institucional del ISP N° 22. El Consejo Institucional actuará como cuerpo colegiado con carácter funcional de segunda instancia, para tal fin, aquel/lla (Director/a) no tendrá participación en el mismo.

TÍTULO 3: "INGRESO"

CAPÍTULO I: "DE LA INSCRIPCIÓN"

Art.6º: El/la aspirante que se inscriba en este Instituto, deberá acreditar lo que se indica en los apartados siguientes, mediante la documentación correspondiente debidamente legalizada y autenticada:

- a. Partida de Nacimiento, DNI.
- b. Constancia de estudio secundario o equivalente completo.
- c. Informe médico psicofísico y fonaudiológico (sólo para los ingresantes del profesorado) emitidos por organismos públicos o privados.
- d. Toda otra documentación o información que la Dirección de Educación Superior o el Instituto consideren relevantes para la oferta formativa y/o recorrido académico.
- e. Los/as estudiantes extranjeros que deseen ingresar al Nivel Superior, deberán presentar su certificado de estudios debidamente legalizado y la documentación personal según ítems anteriores, todo conforme a la normativa vigente.
- f. Cuando se produzca un exceso de demanda respecto de turnos, condición y modalidades, la Institución tendrá como criterio de prioridad de cupo:
 1. Zona geográfica de residencia de los/as estudiantes.
 2. Título secundario completo.
 3. Presentación completa de la documentación.
 4. Sorteo.

Se excepciona el requisito del inciso "b" del presente artículo, para aquellas personas mayores de 25 años que acrediten idoneidad para la carrera elegida ante la Dirección Provincial de Educación Superior de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Presentación fundada del idóneo a la Secretaría de la Institución
- Dictamen no vinculante del Jefe de Sección de cada carrera
- Elevación fundamentada del Consejo Académico, considerando el espíritu del art. 7 , cap. II de la Ley de Educación Superior n° 24.521 a la Dirección Provincial de Educación Superior

Art. 7º: La institución educativa brindará información al/a aspirante respecto de toda la normativa directamente relacionada con la carrera, aclarándosele que con su firma presta conformidad a las condiciones de ingreso y permanencia estipuladas en la presente normativa (RAI).

Art. 8º: La instrumentación de la inscripción será en formato papel y firmada con carácter de Declaración Jurada hasta tanto se vaya implementando, con las seguridades legales pertinentes, la forma digital.

Art. 9º: La inscripción se considerará definitiva y completa, cuando el ingresante presente toda la documentación que respalde la Declaración Jurada de los artículos 6º y 8º.

Art. 10º: El plazo máximo para dejar la inscripción en la situación descripta en el artículo anterior será la que fije el Calendario Jurisdiccional Oficial correspondiente, o en su defecto el 30 de abril o día hábil inmediato posterior del año correspondiente al ciclo lectivo en el que el ingresante se inscribe.

Art. 11º: Los/as estudiantes que adeuden Espacios Curriculares del Nivel Secundario tendrán como plazo máximo para presentar el certificado o constancia provisoria de finalización de estudios secundarios, hasta el último día hábil de ese ciclo lectivo.

Art.12º: La inscripción tendrá carácter de condición resolutoria hasta su cumplimiento. Esto significa que, si el/la ingresante no cumple con los requisitos exigidos en el presente Capítulo, no adquiere derecho alguno emergente de su Trayectoria. El/la estudiante no podrá promocionar ninguna unidad/espacio curricular ni acceder a los exámenes finales, cuatrimestrales y/o anuales que correspondieren hasta la presentación de la documentación exigida en el Art. 11º, debiéndose inscribir en el año académico correspondiente, teniendo en cuenta el art. 6 .

CAPÍTULO 2: "DEL CURSO INTRODUCTORIO"

Art. 13º: El Instituto garantizará la implementación de un Curso Introductorio, con carácter obligatorio no eliminatorio, con extensión temporal y carga horaria necesaria y suficiente para cada carrera en particular, no menor de cinco días hábiles.

Art. 14º: Cada carrera del Instituto planificará este Curso Introductorio incluyendo, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) de acercamiento a los saberes disciplinares y profesionales
- b) de orientación respecto a los requerimientos básicos para una formación de Nivel Superior y para la carrera elegida.
- c) de ambientación a las particularidades institucionales y académicas de la carrera elegida en el Nivel Superior, incluyendo los aspectos reglamentarios.

El/la jefe de sección de cada carrera elaborará un cronograma indicando horarios de los profesores responsables de la instancia presencial (de entre los dos módulos: uno de 18:30 h a 20 h y el siguiente de 20:10h a 21:40 h), duración y contenidos y actividades a desarrollar (plasmadas en un cuadernillo), indicando cuáles de ellas serán de entrega virtual, con una antelación con al menos un mes del comienzo del Curso Introductorio. El día de inicio se unificará para todas las carreras.

Art. 15º: La Institución instrumentará la modalidad administrativa más adecuada para tener un registro de todo el desarrollo y cierre del curso introductorio, en el que se volcarán, como mínimo, los siguientes ítems:

- a) Datos personales de los ingresantes
- b) 75% de Asistencia y/o 100 % de Trabajos Virtuales
- c) Contenidos desarrollados

Art. 16º: A los fines de que los/las ingresantes puedan participar del Curso Introductorio, bastará con el cumplimiento de los artículos 6 a 12.

TITULO 4: "TRAYECTORIA FORMATIVA"

CAPÍTULO 1: "DE LA TRAYECTORIA FORMATIVA"

Art. 17º: Entendiendo que las condiciones normativas de la trayectoria del/la estudiante posibilitan la construcción de recorridos propios en el marco de los Diseños Curriculares y

la organización institucional, y que las mismas regulan los procesos de formación docente y técnica, desde este Instituto se habilitarán procesos, espacios de intercambio y producción de saberes y experiencias que hagan a la formación profesional, basada en la autonomía del/la estudiante, reconociendo el vínculo con la cultura y la sociedad, con una participación comprometida en la vida institucional y con la comunidad.

Art. 18º: Estos recorridos formativos, pensados en función del contexto socio-económico y cultural de inserción, podrán ser: acompañamiento académico de los/las estudiantes de los años superiores con los de primer año, convenios con escuelas de nivel primario y secundario, convenios con empresas y con otras organizaciones culturales y/o comunitarias. Estos convenios contemplarán un listado de estudiantes con su identidad personal para garantizar el seguro correspondiente.

CAPÍTULO 2: "DE LOS REQUISITOS"

Art. 19º: Son requisitos, para sostener el carácter de estudiante de la Institución, a partir del año posterior al Ingreso, los siguientes:

- a) Inscribirse en las Unidades Curriculares que deseen, eligiendo condición y modalidad de cursada, turno y cuatrimestre, cumplimentando con lo exigido por la Institución. La inscripción se llevará a cabo en dos fechas por año académico. La primera, antes del inicio del ciclo lectivo, que posibilitará el cursado de los/as espacios/ unidades curriculares anuales y cuatrimestrales del primer cuatrimestre. La segunda, después de finalizado el primer cuatrimestre y antes del inicio del segundo, habilitará para el cursado de los/as espacios/unidades correspondientes a este último. Cuando se produzca un exceso de demanda respecto de turnos, condición y modalidades, la Institución tendrá como criterio de prioridad de cupo :
 1. Presentación de certificado de trabajo, indicando días y horarios laborales.
 2. Presentación debidamente justificada de situación familiar y/o particular.
 3. Sorteo
- b) Respetar el régimen de correlatividades estipulado en los respectivos Diseños Curriculares o Planes de Estudio según corresponda.

TITULO 5: "PERMANENCIA Y PROMOCIÓN"

CAPÍTULO 1: "GENERALIDADES"

Art. 20º: La permanencia de los/as estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el Nivel de Educación Superior. La Institución posibilitará la permanencia de los/as estudiantes en sus recorridos garantizando una formación académica y profesional de calidad, que responda a las necesidades socio-territoriales, así como a la integración a su comunidad. Se habilitarán espacios virtuales de elaboración y seguimiento de trabajos, de intercambio y de lectura de material didáctico para fortalecer el trayecto formativo, como así también talleres y jornadas temáticas que potencien y permitan la socialización de los saberes académicos.

Art. 21°: La Promoción remite a las condiciones de evaluación y acreditación de los/as espacios/unidades curriculares.

CAPÍTULO 2: "DE LAS CONDICIONES"

Art. 22°: Es condición para la permanencia como estudiante de la carrera, regularizar o aprobar un/a espacios/unidad curricular por año calendario.

Art. 23°: Los/as estudiantes que hayan perdido la condición de regular podrán reinscribirse en la carrera.

Criterios para la readmisión:

- a) Requisitos Administrativo: Solicitud de readmisión en formato papel y/o por web en caso de estar dicha solicitud informatizada en la página del Instituto. Actualización de la documentación presentada en la primera inscripción que así lo requiera por pérdida de vigencia, como por ejemplo, lo relacionado a la salud como también a la partida de nacimiento.
- b) Requisitos académicos: De presentarse cambios de planes, se estará, en lo que corresponda a lo referido sobre "Homologaciones". De no presentarse cambios de planes pero sí importantes modificaciones en los planes de las unidades curriculares, como consecuencia de abordar ellas temas de actualidad, se estará, en lo que corresponda al "recursado", con las modalidades disponibles para tal fin, así como la posibilidad de "estudiante libre".

Art. 24°: Se utilizará el sistema de calificación, decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos. La nota mínima de aprobación de los/as espacios/unidades curriculares será 6 (seis) o más puntos, según la característica de los/as mismos/as. Lo prescripto en el párrafo anterior no obstaculiza la aplicación del régimen de Promoción Directa cuando corresponda.

Art. 25°: La Institución presentará una oferta abierta y flexible de cursada de los/as espacios/unidades curriculares. Los/as estudiantes podrán elegir condición, modalidad, turno (si lo hubiere) y cuatrimestre para cursar dichos/as espacios/unidades curriculares en los casos en que se dicten en diferentes turnos y en ambos cuatrimestres.

Art. 26°: Los/as estudiantes podrán revestir la condición de regular, con la modalidad de cursado presencial o cursado semi-presencial, o libre en los/as espacios/unidades curriculares que determine la normativa vigente.

Los/as estudiantes deberán inscribirse a cada espacio/unidad curricular optando por la condición y modalidad que se detallan a continuación:

- a) regular con cursado presencial
- b) regular con cursado semi-presencial; y
- c) libre

Los/as estudiantes inscriptos como regulares con cursado presencial o regulares con cursado semi-presencial, que una vez comenzado el período de clases, no pudieren reunir las condiciones exigidas por la modalidad de su elección por razones personales y/o laborales u otras debidamente fundamentadas, podrán cambiarse a las de regular con cursado semi-presencial o libre, según sea el caso.

Art. 27°: Serán regulares aquellos/as estudiantes que cumplieren los requisitos determinados a tal fin por el/la docente en su planificación. Dicha planificación debe fijar

las condiciones de promoción y acreditación del/a espacio/unidad curricular, cantidad de parciales, trabajos prácticos, coloquios, instancias finales y otros formatos, acorde a lo establecido en el Diseño Curricular y según la presente normativa (art. 18).

Art. 28°: Las modalidades de regular con cursado presencial y semi-presencial deberán especificar sobre evaluaciones parciales, trabajos prácticos y distintos porcentajes de asistencia.

El/la estudiante de condición regular presencial o semi-presencial, tendrá derecho a recuperatorios en todas las instancias acreditables: al menos un parcial escrito u oral con dos recuperatorios, determinándose las fechas de los mismos al inicio del ciclo lectivo según el calendario escolar. En cada recuperatorio se agregarán los contenidos que fueron desarrollándose hasta la fecha de los mismos. En caso de inasistencia en la primera instancia de evaluación sólo podrá acceder a los recuperatorios el/la estudiante que justifique su ausencia al/los mismos, en un tiempo máximo de 48 hs hábiles. Los trabajos prácticos u otras instancias acreditables especificadas en la planificación tendrán sólo un recuperatorio.

Art. 29°: Mantendrá la condición de estudiante regular con cursado presencial aquel que, como mínimo cumpla con el 75% de asistencia y hasta el 50% cuando las ausencias obedezcan a razones de salud, trabajo y/o se encuentren en otras situaciones excepcionales debidamente comprobadas. Aun en los casos que el/la estudiante no logre alcanzar los mínimos expresados en los porcentajes anteriores, podrá ser reincorporado a la condición objeto del presente artículo, a través de una instancia de evaluación definida según el artículo 28. Todo aplicable a cada cuatrimestre escolar.

Art. 30°: Mantendrá la condición de estudiante regular con cursado semi-presencial aquel que como mínimo, cumpla con el 40 % de asistencia a cada cuatrimestre.

Art. 31°: La asistencia se computará por cada espacio/unidad Curricular y hora de clase dictada, consignando presente y/o ausente en un registro de asistencia institucional.

Art. 32°: El/la estudiante libre deberá aprobar un examen final ante un Tribunal con una nota mínima de 6 (seis) puntos. Los/as docentes especificarán en la planificación del/la espacio/unidad Curricular, la modalidad del examen de alumno libre, no pudiendo establecer requerimientos extraordinarios o de mayor exigencia que los propuestos para su aprobación al estudiante regular.

Solo se podrán cursar en condición de alumno libre espacios/unidades curriculares con formato materia. Quedan excluidos de este régimen de estudiante libre los Talleres, Ateneos, Seminarios, Trabajo de Campo, Módulos, Laboratorio y Proyecto.

Serán condiciones para inscribirse como estudiante libre:

- a) tener aprobados los/as espacios/unidades curriculares previos correlativos
- b) asistir a clase en calidad de oyente (opcional) solicitando la debida autorización, y sin obligación de realizar trabajos prácticos ni exámenes parciales.

Art. 33°: La regularidad tendrá validez durante 3 (tres) años consecutivos a partir del primer turno correspondiente al año lectivo siguiente al de la cursada. Cada estudiante deberá presentarse a exámenes finales, de no aprobar en dicho plazo (tres años) queda en condición de libre o de recurrar el/la espacio/unidad curricular. El Instituto determinará las fechas de exámenes correspondientes, según calendario jurisdiccional. Cuando haya más de un llamado por turno el/la estudiante podrá presentarse en todos ellos.

CAPÍTULO 3: "DE LA APROBACIÓN DE LAS UNIDADES CURRICULARES"

Art. 34°: Las formas de aprobación de las Unidades Curriculares será por promoción con examen final o por promoción directa.

Art. 35°: En la promoción con examen final, los/as estudiantes, ya sean como regulares o libres, deberán inscribirse para acceder al mismo. La modalidad de los exámenes finales podrá ser oral, escrito, de desempeño o mixta, de acuerdo a las características de los contenidos de la Unidad Curricular correspondiente.

Art. 36°: La nota de aprobación del/la espacio/unidad curricular, será la del examen final, o la del promedio de los exámenes finales cuando se hayan combinado las modalidades (deberá aprobar la primera instancia para pasar a la segunda). La nota de aprobación será de 6 (seis) o más sin centésimos.

Art. 37°: El examen final se realiza ante un Tribunal o Comisión evaluadora formada por 3 (tres) miembros, el/la docente del/la espacio/unidad, quién oficiará de Presidente de mesa y 2 (dos) docentes de espacios/unidades curriculares afines con sus respectivos reemplazantes. En caso de que el/la docente del/la espacio/unidad esté ausente, el directivo podrá designar quién lo sustituya en calidad de Presidente de mesa.

Art. 38°: Para acceder a la promoción directa, la cual implica no rendir un examen final, los/as estudiantes deberán cumplir con el porcentaje de asistencia establecido para el régimen presencial (75%), aprobar el 100% de trabajos prácticos entregados en tiempo y forma, con un promedio de 8 (ocho) en su totalidad, incluyendo 1 (un) recuperatorio; aprobar los exámenes parciales correspondientes, según la planificación de cada cátedra al menos 1 (un) examen parcial con dos recuperatorios, con un promedio final de calificaciones de 8 (ocho) o más puntos. La nota que se considerará para el promedio es la última de cada instancia evaluativa aprobada. La promoción directa culmina con la aprobación de una instancia final integradora, en la última semana de clases, con nota 8 (ocho) o más puntos.

Art. 39°: Mesa especial de examen ante Tribunal: todo estudiante tendrá derecho a mesa examinadora especial en los siguientes casos:

- a) Cuando adeudare hasta dos materias del último año de la carrera para finalizar sus estudios.
- b) Cuando, por razones de enfermedad, causa grave de índole familiar, laboral u otros motivos debidamente justificados, fehacientemente comprobados en tiempo y en forma, no pudiera presentarse a rendir examen en la fecha y horario estipulado, hasta tres veces a lo largo de su carrera
- c) Cuando caducaren los Planes de Estudio con los cuales cursó.
- d) Cuando se adeudare hasta dos unidades curriculares requeridas para cursar los Talleres de Práctica/ Práctica Profesionalizante correspondientes correlativos.

La solicitud para la formación de estas Mesas se hará por nota personal, con un plazo previo de quince (15) días. Se establecerán en los meses que determine el calendario jurisdiccional.

CAPÍTULO 4: "DE LOS SEMINARIOS, TALLERES Y OTROS FORMATOS"

Art. 40°: Los Seminarios/Proyectos/Módulos podrán ser cursados solamente con categoría de estudiantes regulares, ya sea con modalidad presencial o semi presencial. Para la aprobación será necesaria la presentación de un trabajo final de escritura académica (monografías, ensayos, proyectos, entre otros) con su correspondiente defensa oral. La nota de aprobación será de 6 (seis) puntos o más, sin centésimos. La regularidad tendrá validez de un año a partir del primer turno de examen siguiente al de la cursada.

Art. 41°: Los Talleres/Trabajo de Campo/Laboratorio sólo admitirán el cursado regular presencial. Los requisitos de aprobación serán:

- a) Cumplimentar con el 75% de asistencia a las clases áulicas.
- b) Aprobar el 100% de las instancias de evaluación previstas en la planificación anual.
- c) La nota será de 6 (seis) o más sin centésimos.

El/la estudiante que no haya aprobado podrá presentarse hasta dos turnos consecutivos inmediatos posteriores a la finalización de la cursada.

Los Talleres específicos de las prácticas docentes y profesionalizantes quedan excluidos del presente artículo.

Art. 42°: Las disposiciones vinculadas al Campo de la Práctica Profesional Docente y Prácticas Profesionalizantes se encuentran reguladas específicamente en el Reglamento de Práctica (REPI) y Reglamento de Prácticas Profesionalizantes (REPPi) o en su defecto en los Reglamentos Marco respectivos.

CAPÍTULO 5: "ESTUDIANTE VISITANTE"

Art. 43°: Podrán ser estudiantes visitantes los/as egresados/as y docentes del Instituto y toda otra persona que reúna los requisitos de ingreso a las respectivas carreras.

Art. 44°: La inscripción de estudiante visitante se ajustará en tiempo y forma a la determinada para estudiantes regulares

Art. 45°: Los/as estudiantes visitantes podrán inscribirse sin límite en los/as espacios/unidades curriculares elegidas cualquiera fuese el curso que les corresponda según el Diseño Curricular de las respectivas carreras, siempre y cuando no exceda el cupo de los inscriptos a cursar en cada año lectivo y se respete el requisito de cursado según Art. 47°.

Art. 46°: El número de estudiantes visitantes inscriptos en cada espacio/unidad curricular quedará supeditado a las posibilidades de la infraestructura académica y no incidirá en la matrícula mínima necesaria para determinar la apertura de cursos y/o divisiones. La Dirección del Instituto con el Consejo Institucional determinará la aceptación o no aceptación de la inscripción de acuerdo a este criterio.

Art. 47°: Los/as estudiantes visitantes se ajustarán a los requisitos de cursado y propuesta curricular del/la espacio/unidad elegida para estudiantes regulares con promoción directa o promoción con examen final.

Art. 48°: Los/as estudiantes visitantes que debieran presentarse a examen final podrán hacerlo durante un año a partir del primer turno de exámenes siguiente al de la cursada del/la espacio/unidad Curricular.

Art. 49°: El/la estudiante visitante que haya aprobado el/la espacio/unidad Curricular recibirá la certificación correspondiente. No dará opción a Título alguno, ni origen a trámite de homologación.

Art. 50°: Los/as estudiantes visitantes no tendrán derecho a asumir representación estudiantil, ni ocupar cargos electivos en las organizaciones propias de este estamento.

CAPÍTULO 6: "DE LAS HOMOLOGACIONES"

Art. 51°: Serán de aplicación las normas de este capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior, sea éste universitario o no universitario, que hayan aprobado Unidades Curriculares en carreras distintas, o de una misma carrera con distinto Plan de estudio/Diseño Curricular a la que pretende destinar la homologación.

Art. 52°: Se homologará en forma directa todos/as espacios/unidades curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Profesorados elaborados de acuerdo a los Lineamientos emanados de Consejo Federal según la resolución N° 24/07 como así también todas las Unidades Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Tecnicaturas Superiores de una misma Familia profesional de acuerdo a los Lineamientos de las Resoluciones del Consejo Federal 470/8, 209/13, 229/14 incluidas las Unidades Curriculares de Contenidos Variables (UCCV).

Art. 53°: El criterio a aplicarse será el de la vigencia de los contenidos y de la bibliografía, y no el de su antigüedad.

Art. 54°: Podrán concederse homologaciones parciales, en este caso, el/la docente responsable de la cátedra podrá exigir un coloquio o la presentación de trabajos prácticos de los contenidos curriculares faltantes o no homologados para garantizar la homologación total en ese año, de modo que el/la estudiante no pierda la posibilidad de cursar su correlativa en caso de que la hubiera. Si el/la docente opta por trabajos prácticos deberá establecer como mínimo dos clases de consultas, presenciales o virtuales, para informar y salvar dudas que pudieren surgirles a los/as estudiantes. La modalidad de los trabajos prácticos será estipulada por el/la docente, siempre y cuando se respete el año de la presentación de la homologación, teniendo en cuenta que la fecha límite es el 15 de junio del año que fue requerida. El/la estudiante deberá cursar el/la espacio/unidad correspondiente, hasta definir la homologación.

Art. 55°: Otorgada la homologación por parte del docente será puesta a consideración y aprobación del Consejo Institucional, para elaborar la Disposición respectiva por parte de la Dirección del Instituto.

Art. 56°: Los pedidos de homologaciones por parte del/la estudiante no sólo podrá ser al año correspondiente de cursado, sino también de espacios/unidades curriculares de años siguientes como anteriores, presentados durante el período que anualmente fije el calendario jurisdiccional.

CAPÍTULO 7: "DE LOS PASES"

Art. 57°: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior que:

- a) cambien de Instituto, pero continúen con la misma carrera y mismo Plan y/o Diseño Curricular
- b) provenir de la misma carrera, pero con distinto Plan de Estudio/Diseño Curricular, en este caso será admitido según los lineamientos de este Capítulo, pero aplicando, según corresponda, lo prescrito por el Capítulo 6 (de las Homologaciones).

Art. 58°: Para la tramitación del pase el/la interesado/a deberá solicitar en el Instituto de origen, o sea desde donde se pretende pasar, un certificado analítico de estudios incompletos en el cual se deberá incluir el estado de los/as espacios/unidades curriculares regularizadas, aprobadas y/o adeudadas, todo ello legalizado mediante la intervención de la máxima autoridad del Instituto y Secretario Administrativo.

Art. 59°: Además de lo indicado en el artículo anterior, el/la interesado/a deberá solicitar en el Instituto de origen un informe sobre la conformación de su Legajo Personal, el cual deberá cumplir con la misma formalidad de legalización allí establecida.

Art. 60°: El/la interesado/a en el Pase deberá presentarse al ISP N°22, o sea aquel en el cual desea continuar sus estudios, con la documentación establecida en los dos artículos anteriores.

Art. 61°: En el otorgamiento del pase, el ISP N°22 deberá reconocer los/as espacios/unidades curriculares pertenecientes a un mismo campo de conocimiento o formación, o cualquier denominación que se le dé a esta agrupación epistemológico-disciplinar, que por razones de definiciones institucionales no coincidan con las del Instituto de origen.

Art. 62°: Los pedidos de pase de estudiantes regulares se harán efectivo en cualquier momento del año, sin obstaculizar el trayecto formativo.

Art. 63°: Si un estudiante de este Instituto pide Pase a otra institución y luego quiere volver al Instituto con otro Pase, deberá solicitar por nota su readmisión, la que será resuelta acorde a la aplicación del art. 5° del presente.

CAPÍTULO 8: "DEL PROMEDIO GENERAL"

Art. 64°: El Promedio General de la Carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones finales de los/as espacios/unidades curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquellas. No se tomarán los resultados de los promedios parciales de cada año ni los aplazos.

TITULO 6: "FORMACIÓN CONTINUA DE LOS/AS EGRESADOS/AS"

CAPÍTULO 1: "GENERALIDADES"

Art. 65°: La Formación Continua de los/as Egresados/as se refiere a la Capacitación de los/as Graduados/as, la cual puede asumir, además de las adscripciones, las siguientes formas: Seminarios, Talleres, Postítulos de Actualización Académica, de Especialización de Nivel Superior, Diplomatura Superior, pudiendo asumir la modalidad de "Formación en Servicio", adecuándose en cada caso a la normativa respectiva vigente.

CAPÍTULO 2: "DE LAS ADSCRIPCIONES"

Art. 66°: El Instituto ofrecerá el cursado de Adscripciones a los/as graduados/as en instituciones de Nivel Superior, sean o no egresados de nuestro Instituto en los/as distintos/as espacios/unidades curriculares para los cuales tiene competencias su titulación, siendo ofrecidas para un/a Adscripto/a por espacio/unidad curricular cada dos años, dando prioridad a los/as egresados/as de nuestra Institución. Serán requisitos:

- a) Poseer título de Nivel Terciario o Nivel Superior cuyos estudios incluyan ese espacio o unidad curricular (o los respectivos contenidos) como específica de la Carrera.
- b) Haber obtenido un promedio mínimo de 8 (ocho) en el/la espacio/unidad curricular o su homólogo/a elegid/a.
- c) Haber presentado su solicitud de Adscripción en el lapso comprendido entre el 1° de Diciembre y el 31 de Marzo del año siguiente o el que estipule el calendario jurisdiccional

Art. 67°: Los/as adscriptos/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir durante 2 años continuos con un mínimo del 50% de asistencia a las clases dictadas por el/la Profesor/a o en su defecto su reemplazante.
- b) Actuar como ayudante honorario de Trabajos Prácticos.
- c) Realizar las tareas que le encomienda el/la docente del/la espacio/unidad curricular, quien se encargará de supervisar en forma directa.
- d) Presentar al finalizar el 1° año y antes del 1° de marzo del año siguiente un informe escrito sobre los trabajos realizados. El/la docente se expedirá acerca del mismo antes del 1° de Abril y la aprobación correspondiente será indispensable para que el/la aspirante pueda continuar la Adscripción.
- e) Diseñar y desarrollar en el 2do año, frente a los/as estudiantes, una unidad didáctica con los contenidos y demás elementos curriculares que se desprendan de la planificación anual del/la docente a cargo, acordando fecha con éste/a
- f) Elaborar en el 2do. año un trabajo final, escrito e individual sobre un tema especial pertinente al/la espacio/unidad curricular, el que será entregado antes del 1° de Junio del año siguiente al de finalización de la Adscripción. Dicho trabajo final, será evaluado por el/la docente de la cátedra, el/la cual posteriormente lo elevará a la Comisión nombrada en el Art. 68.
- g) El/la adscripto/a tendrá derecho a solicitar prórroga para la presentación del trabajo final, con causales debidamente justificadas, hasta el 30 de diciembre del año siguiente de finalización de la Adscripción.
- h) El/la Adscripto/a firmará un acta acuerdo aceptando los aspectos que contempla el Art. 72.

Art. 68°: La solicitud de Adscripción, será evaluada por una Comisión integrada por un miembro del equipo directivo, el Jefe de Sección/Coordinador del área o Coordinador de carrera y el/la profesor/a de la Unidad Curricular, quienes deberán elaborar un Acta fundamentando la aceptación o rechazo de la misma. Si hubiera dos o más postulantes a la Adscripción del mismo espacio curricular, se priorizará ser egresado de la Institución y se seleccionará a aquel que reúna los mejores antecedentes y en el caso que se produjera un empate, entre los aspirantes, el Director dispondrá de una Evaluación sobre los contenidos de la asignatura que será evaluada por la Comisión antes nombrada.

Art. 69°: Las Adscripciones tendrán una duración mínima de dos años, debiendo finalizar con la presentación de un Trabajo final escrito y defendido oralmente ante una Comisión como la mencionada en el art. 68. En caso de no aprobar la defensa del Trabajo Final ante esta Comisión, se otorgará la posibilidad de una segunda instancia de la misma dentro de los de sesenta días siguientes. En caso de no aprobar, perderá el derecho de la certificación a la Adscripción,

Art.70°: El/la profesor/a Adscripto no podrá hacerse cargo de la Unidad Curricular ante la ausencia del/la docente a cargo de la misma y particularmente en los Talleres de Práctica Docente o Profesionalizante no podrán observar a los practicantes sin el acompañamiento de los/as Profesores/as de la Cátedra durante el primer año.

Art.71°: La Dirección del Instituto, previo Informe del Consejo Institucional, emitirá la Disposición que acredite la aprobación de la Adscripción.

Art. 72°: La actividad desarrollada por el/la adscripto/a en relación a su rol, no constituirá en absoluto vínculo laboral alguno entre éste y la Institución, el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe y/o Entidad Patronal.